

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0114-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Fundación Cultural Luces Inclusivas”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	3
MCYP-MCYP-2023-0115-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Asociación de Artistas de Monigotes Gigantes-AMG”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	7
MCYP-MCYP-2023-0116-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Asociación de Artistas Felipe Ronquillo”, domiciliada en el cantón Olmedo, provincia de Manabí	11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00035-A Desígnese al abogado Diego Marcelo Donoso Arellano, Asesor 3, como Delegado ante la Mesa de Articulación y Seguimiento (MAS) de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.....	15
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0004-R Autorícese la salida temporal de 6 bienes muebles patrimoniales	17
---	----

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-CGAF-2023-0121-R Déjese sin efecto la Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0109-R, de 08 de agosto de 2023.....	25
--	----

Págs.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN - DIGERCIC:**

011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023	Re- fórmese la Resolución Nro. 008- DIGERCIC-CGAJ-DPYN-2023, de 20 de julio de 2023.....	30
------------------------------------	---	-----------

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0114-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante oficio s/n de 3 de agosto de 2023, y recibido el 10 del mismo mes y año (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1958-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Cultural Luces Inclusivas";

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0587-M de 21 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Fundación Cultural Luces Inclusivas";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Fundación Cultural Luces Inclusivas", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
KHALIFE MORAGA GALO MIGUEL	1704435773	ecuatoriana
LASSO FLORES EDUARDO JAVIER	1715465876	ecuatoriana
MALDONADO VASCO ISABEL	1714258728	ecuatoriana
MANCHENO SUAREZ SONIA MARIA	1704634557	ecuatoriana
MOLINA MALO MARIA ISABEL	1706539432	ecuatoriana
MUÑOZ GARAY GLADYS ISABEL	1700194176	ecuatoriana
VASCO NOBOA NANCY FABIOLA ELIZABETH	1705417697	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0115-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante oficio s/n de 14 de agosto de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1965-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación de Artistas de Monigotes Gigantes-AMG";

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0595-M de 23 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Asociación de Artistas de Monigotes Gigantes-AMG";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Asociación de Artistas de Monigotes Gigantes-AMG", domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ARIAS MAITA MAURICIO ISRAEL	0953988458	ecuatoriana
CISNEROS GELLIBERT JOHNNY GUSTAVO	0927335463	ecuatoriana
CARPIO JAIME ERWIN SABINO	0917298606	ecuatoriana
FIGUEROA COLLANTES RAUL VICENTE	0927866855	ecuatoriana
FIGUEROA ROLDAN MAURICIO CRUZ	0911682680	ecuatoriana
GOMEZ LOPEZ CARLOS ANDRES	0932561848	ecuatoriana
MENDOZA AVILA JOHN AMARILDO	0950240291	ecuatoriana
MENDOZA AVILA YURI AMARILDO	0941715179	ecuatoriana
MEREGILDO VELASCO FAUSTO EDUARDO	0924575269	ecuatoriana
RODRIGUEZ BAJAÑA ROLANDO RICARDO	0920553187	ecuatoriana
ROJAS RODRIGO ROGELIO RICARDO	0951359157	ecuatoriana
SALAS VALDIVIEZO JOSE ALONSO	0919210898	ecuatoriana
SARMIENTO RODRIGUEZ DAVID SAUL	0930299292	ecuatoriana
URGILES LOPEZ JULIO CESAR	0920865870	ecuatoriana
VILEMA REINA CHARLES WILLIAM	0926509555	ecuatoriana
ZAPATA MARTINEZ CARLOS ANDRES	0914453493	ecuatoriana
FIGUEROA ROLDAN JORGE MEDARDO	0913846051	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su

estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0116-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación de 4 de agosto de 2023, recibida el 7 de agosto de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1936-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Asociación de Artistas Felipe Ronquillo”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0589-M de 22 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Asociación de Artistas Felipe Ronquillo”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación de Artistas Felipe Ronquillo”, domiciliada en el cantón Olmedo de la provincia de Manabí. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Cedeño Arias Olinda María	1303790255	ecuatoriana
Cedeño Cevallos Santa Conchita	1305866160	ecuatoriana
Cedeño Macías Rodolfo Evaristo	1308980968	ecuatoriana
Chávez Álava Teidy Gonzalo	1307135424	ecuatoriana
Chenche Burgos Juan Carlos	1306161975	ecuatoriana
Escobar Chérrez Aniceto Gilberto	1301425680	ecuatoriana
Lascano Loor Jeggy Higinia	1310931884	ecuatoriana
Mendoza Parrales Alcides Heráclito	1308158458	ecuatoriana
Mieles Mieles Nilton Gregorio	1304550203	ecuatoriana
Moreira Zambrano Esmerito Alexander	1314504885	ecuatoriana
Moreira Zambrano Sixto Oriol	1311946592	ecuatoriana
Muentes Arias Paula Esmilda	0906133194	ecuatoriana
Otero Segura Pedro Eugenio	0913372611	ecuatoriana
Rodríguez José Hermógenes	1303357444	ecuatoriana
Ronquillo Saavedra Misael Isacio	1305862169	ecuatoriana
Rosado Macías Leonardo Nolberto	0913313474	ecuatoriana
Saverio Sánchez Fanny Marisol	0909758005	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su

estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00035-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. [...]”*;

Que el artículo 226 de la Carta Magna prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 344 de la invocada Norma Suprema dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema. [...]”*;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...]”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo - COA establece: *“[...] La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la Ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico en cuestión prevé: *“[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]”*;

Que el artículo 71 del COA determina: *“[...] Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Resolución N° STECSDI-SAIPP-2023-0001-R, de 16 de agosto del 2023, el magister Fausto Vásconez, Presidente de la Mesa de Articulación y Seguimiento de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil resuelve: *“[...] Art. 5.- Conformación de la Mesa. – La Mesa de Articulación y Seguimiento está conformado por las siguientes instituciones: [...] 2. El Ministro de Educación o su delegado [...]”*;

Que, a través de sumilla inserta en la aludida Resolución la Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“[...] proceder con la elaboración del instrumento pertinente para la delegación a esta Mesa del señor Asesor del Despacho, Abg. Diego Donoso Arellano [...]”*; y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las responsabilidades contempladas el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDO:

Art. 1.- Designar al abogado DIEGO MARCELO DONOSO ARELLANO, Asesor 3 del Despacho Ministerial, como delegado del Ministerio de Educación ante la Mesa de Articulación y Seguimiento (MAS) de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

Art. 2.- El funcionario delegado informará de manera permanente a la titular de esta Cartera de Estado tanto sobre los temas analizados en el órgano donde cumple su delegación, como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades delegadas en el marco de este instrumento.

Art. 3.- El delegado estará sujeto a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, siendo responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará de gestionar la publicación del presente Acuerdo Ministerial ante el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente
SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

Resolución Nro. MCYP-MCYP-2023-0004-R**Quito, D.M., 24 de agosto de 2023****MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, uno de los deberes primordiales del Estado es: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país.* (...)”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.* (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.* (...)”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva*”; (...) y, “*7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva*”; (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Cultura determina: “*De sus principios rectores.- El Sistema Integral de Información Cultural, tendrá como principios rectores la transparencia y*

accesibilidad, difusión, (...).”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura prescribe: *“De su naturaleza.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultural expresa: *“De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional. En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: (...) f) Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad como dibujos, pinturas, esculturas, monedas, medallas, talla, objetos de orfebrería, cerámica, madera o cualquier otro material que se haya construido en dichas épocas; (...).”;*

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Cultural determina: *“De la movilización internacional de los bienes del patrimonio cultural nacional. Se prohíbe la movilización internacional de bienes del patrimonio cultural nacional, sin autorización del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, previo informe favorable del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. El ente rector será el responsable de establecer un procedimiento que garantice la integridad del patrimonio cultural y su retorno o repatriación. Se exceptúan de esta prohibición los soportes digitales que contengan producciones audiovisuales reconocidas como patrimonio cultural nacional.”;*

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Cultural establece: *“De la salida temporal de los bienes del patrimonio cultural nacional. De la salida temporal de los bienes del patrimonio cultural nacional. La salida temporal de los bienes del patrimonio cultural nacional será autorizada únicamente cuando responda a objetivos educativos, de investigación o de difusión cultural, siempre que se cuente con el respaldo técnico, las garantías y requisitos establecidos por la autoridad competente hasta por el plazo determinado en el Reglamento. Podrá excepcionalmente*

autorizarse la salida o permanencia de bienes del patrimonio cultural nacional a mayor plazo, con fines exclusivos de difusión e investigación cultural, cuando sea el resultado de acuerdos o convenios de cooperación cultural entre entidades gubernamentales de cooperación o integración, así como museos internacionales, siempre que se cuente con cumplimiento de los requisitos de seguridad y de conservación y se garantice su restitución, de acuerdo al Reglamento correspondiente.”;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Cultural dispone: *“Del retorno de los bienes del patrimonio cultural nacional. En caso de producirse cualquier demora en el retorno de los bienes del patrimonio cultural nacional movilizados al exterior, se ejecutarán las respectivas garantías y se adoptarán las medidas administrativas, judiciales, extrajudiciales y del derecho internacional necesarias para el regreso o repatriación inmediata al territorio ecuatoriano. El Reglamento establecerá las garantías que deben ofrecerse en el Ecuador o en el exterior.”;*

Que, la disposición general primera de la Ley Orgánica de Cultural describe: *“DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA. Se considerarán como bienes del patrimonio cultural nacional a todos los bienes que previo a la promulgación de esta Ley, hayan sido declarados como patrimonio cultural nacional o del Ecuador por ministerio de la Ley o por acto administrativo.”;*

Que, el artículo 74 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura expresa: *“De la movilización fuera del territorio nacional de los bienes del patrimonio cultural nacional. El INPC, tendrá la facultad de realizar el control técnico sobre las movilizaciones temporales fuera del territorio nacional. Este control se dispondrá a la ciudadanía a través de procesos simplificados, ágiles y oportunos. El INPC desarrollará la normativa técnica para establecer el procedimiento para las movilizaciones fuera del territorio nacional de los bienes del Patrimonio Cultural Nacional. Para el caso de movilizaciones temporales fuera del territorio nacional, se tendrá en consideración lo siguiente: a) El control técnico para autorizar las movilizaciones fuera del territorio nacional lo ejercerá el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. b) La autorización de salida de los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se efectuará mediante resolución emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio en los siguientes casos: 1. Objetivos educativos. 2. Difusión cultural. 3. Objetivos de investigación que no puedan ser realizados en el país y que no correspondan a los fragmentos o muestras que son autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio. 4. Restauración que no pueda realizarse en el país. 5. Exhibiciones permanentes en misiones diplomáticas ecuatorianas en el exterior. 6. Exhibiciones permanentes en Museos públicos o privados y de entidades gubernamentales de cooperación o integración. La autorización de salida temporal de los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional será por un plazo máximo de 3 años, y prorrogable por una sola vez, hasta por igual período. El INPC realizará el informe técnico acorde a lo establecido en Ley Orgánica de Cultura para la salida temporal de los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional. Ningún bien perteneciente al patrimonio cultural nacional que haya salido temporalmente del país podrá permanecer fuera del país por un lapso mayor al que fue autorizado, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados o prórroga del plazo autorizado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio sobre la base del informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. En todas las circunstancias se exigirá que se mantenga la vigencia de la garantía a través de la póliza de seguro "clavo a clavo.”;*

Que, el artículo 7 de la Norma Técnica para la Movilización Internacional de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-080 de 23 de mayo de

2018, determina que: *“Concluida la revisión y convalidación de las fichas de inventario con el correspondiente avalúo, estado de conservación y embalaje de los bienes que forman parte del expediente, se entregará el informe técnico al usuario con la finalidad de que se proceda a la contratación de la garantía de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura en un término máximo de diez (10) días contados desde la entrega del documento. El expediente reposará en el INPC hasta que se presente la garantía. La garantía debe respetar y cubrir la totalidad de los montos establecidos en los avalúos de acuerdo a lo determinado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; además, debe nombrar como "beneficiario" al propietario o custodio con el 50%, y al Ministerio de Cultura y Patrimonio con el porcentaje restante. En caso de bienes arqueológicos, siempre será a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector de la cultura y el patrimonio. La garantía debe estar vigente desde el momento de traslado de los bienes de su ubicación original, durante el tiempo de la exposición, y hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de retorno a su ubicación original en el Ecuador. Una vez obtenida la respectiva garantía, esta será presentada mediante un oficio dirigido a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.”;*

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Lcda. María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante oficio S/N de 19 de junio de 2023, el Sr. Nicolás Andrés Oquendo Pozo con cédula de ciudadanía Nro. 1717527830, Representante Legal de la Fundación “Taller la Bola”, solicitó a la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio, la salida y movilización fuera del territorio nacional de seis (6) Bienes del Patrimonio Cultural, que serán expuestos en el evento “Residencia Artística: Vivencias e Intercambio de la Escuela de Música de Guaramiranga –Randi Randi, Reciprocidad, Arte y Ancestralidad”, a realizarse en la ciudad de Fortaleza – Brasil desde el 30 de agosto al 25 de septiembre de 2023; ante lo cual adjuntó, formulario de solicitud, RUC de la “Fundación Taller la Bola” y el registro de la Directiva de dicha organización social, en la cual consta como Presidente de la Fundación, el Sr. Nicolás Andrés Oquendo Pozo;

Que, con Informe Técnico de Revisión de Documentación con base al Acuerdo Ministerial N° DM-2018-080 solicitado por el “Taller la Bola” destino: Brasil Escuela Musical Agua Nro. 18-DRPC-2023-INPC de 30 de junio de 2023, elaborado por el Mgs. Ángel Michael Cano, funcionario de la Dirección de Gestión de Riesgos del Patrimonio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, indicó lo siguiente: *“(…) CONCLUSIÓN. En base al Acuerdo Ministerial N° DM-2018-080, de la Norma Técnica para la Movilización Internacional de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional, respecto a los Art. 4, 5, se indica: Los documentos solicitados en el Art. 4, fueron entregados en su totalidad, con lo que cumple con el artículo citado. Se revisó los documentos entregados, y se realizó la inspección que solicita el artículo 5, se cotejó con el listado y las fichas SIPCE y se levantó por la especialista el avalúo respectivo. Con ello, y cumpliendo con lo estipulado en los Art. 7, de la Norma Técnica para la Movilización Internacional de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional, el cual indica: ...”se entregará el informe técnico al usuario con la finalidad de que se proceda a la contratación de la garantía de conformidad con el Reglamento*

General a la Ley Orgánica de Cultura en un término máximo de diez (10) días contados desde la entrega del documento”... Se hace la entrega del informe técnico al usuario “Taller La Bola” para que prosiga con la contratación de la garantía de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, póliza de seguro “clavo a clavo”. (...).”;

Que, mediante oficio Nro. INPC-INPC-2023-0368-O de 13 de julio de 2023, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio indicó al Sr. Nicolás Andrés Oquendo Pozo, Representante Legal de Fundación “Taller la Bola”:“(…) Hacemos la entrega del Informe Técnico N°118-DRPC-2023-INPC, el cual indica que se cumplió con lo estipulado en el art. 5 del Acuerdo Ministerial N° DM-2018-080, Norma Técnica para la Movilización Internacional de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional. Ante lo expuesto se indica que se prosiga con lo contemplado en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial N° DM-2018-080. (...).” Asimismo, con el oficio ut supra, remitió el “Avalúo Referencial de la Colección Taller "La Bola" destino Brazil”, de USD 1227,00, el cual indica lo siguiente: *Nota: El avalúo referencial no hacer referencia a un valor comercial. Por lo contrario, respalda el bien en cuestiones de conservación y restauración. Asimismo, con relación al cálculo del avalúo referencial, es pertinente mencionar que la valoración de la unidad parcial de los bienes es de “Único excepcional” ya que son bienes culturales irremplazables cuyo fin temporal es la salida por movilización temporal fuera del Ecuador. (...).”;*

Que, mediante Informe Técnico Previo Autorizar la Movilización Internacional de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional en Custodia del Taller la Bola Destino: Brasil “Escuela Musical Agua”, Nro. 147-DGRPC-2023-INPC de 10 de agosto de 2023, elaborado por el Mgs. Ángel Michael Cano, funcionario de la Dirección de Gestión de Riesgos del Patrimonio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, indicó lo siguiente: “(...) **CONCLUSIÓN.** “(...) Posterior a la revisión realizada a los bienes y la documentación presentada, y una vez cumplidas por parte del solicitante las observaciones técnicas sugeridas por parte del INPC, se concluye que: Los (06) bienes arqueológicos materia de esta solicitud se encuentran en BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN y no tienen problemas para su salida temporal del país. Los (06) bienes arqueológicos materia de esta solicitud tienen levantadas y aprobadas FICHAS DE INVENTARIO, las mismas se encuentran subidas en el sistema SIPCE con los siguientes códigos: N° registro: OA-17-01-004-18-00001 N° registro: OA-17-01-004-18-00005 N° registro: OA-17-01-004-18-00006 N° registro: OA-17-01-004-18-00008 N° registro: OA-17-01-004-18-00011 N° registro: OA-17-01-004-18-00022 El itinerario presentado por el solicitante está acorde a la invitación realizada por la Escuela Musical AGUA y estas actividades cumplen el objetivo de DIFUSIÓN CULTURAL como lo estipula la normativa vigente. El solicitante SI ha entregado la Garantía, ASEGURADORA DEL SUR, C.A. Número de póliza TA-0222797, con vigencia desde las 12H00 de 30-08-2023, hasta las 12H00 de 26-09-2023. (...).”;

Que, con oficio Nro. INPC-INPC-2023-0409-O de 14 de agosto de 2023, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio informó a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural sobre la solicitud de“(…) Salida y Movilización fura del Territorio Nacional de (06) Bienes del Patrimonio Cultural, que serán expuestos en el Evento “Residencia Artística: Vivencia e Intercambio de la Escuela de Música de Guaramiranga- Randi Randi, Reciprocidad, Arte y Ancestralidad” a realizarse en la ciudad de Fortaleza- Brasil desde el 30 de agosto al 25 de septiembre. Con ello, hacemos la entrega del expediente y el Informe Técnico favorable, N°147-DRPC-2023-INPC, el cual, indica que se cumplió con lo estipulado en el Acuerdo Ministerial N° DM-2018-080, de la Norma Técnica para la Movilización Internacional de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional y

se prosiga el trámite como lo indica en el Acuerdo Ministerial del MCYP. (...).”;

Que, mediante Informe de Viabilidad para la autorización de salida de Bienes Culturales del “Taller La Bola” Destino Brasil “Escuela Musical Agua” Nro. SPC-DSEGPC-LH -2023- 0001 de 16 de agosto de 2023, elaborado por Paulina Herrera, Analista de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión del Patrimonio Cultural, revisado por Verónica Alexandra Chamba, Directora de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Patrimonio Cultural, y aprobado por Juan Carlos Mafla Villacreses, Subsecretario de Patrimonio Cultural; se indicó lo siguiente: “(...) **5. RECOMENDACIONES:** *En razón que la solicitud presentada por el señor Sr. Nicolás Andrés Oquendo Pozo con DI. 1717527830, Representante Legal de Fundación “TALLER LA BOLA” y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para la salida de los Bienes Muebles con código de inventario (...). Mismos que son bienes parte del patrimonio cultural; y que, por tanto, se ha elaborado un expediente técnico que cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. La Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión del Patrimonio Cultural valida dicho expediente y solicitud, y recomienda que tanto la Subsecretaría de Patrimonio Cultural y la Máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, bajo su mejor criterio autorice la salida mediante el acto administrativo correspondiente. (...).”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SPC-2023-0416-M de 17 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural remitió a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, el informe técnico SPC-DSEGPC-LH -2023- 0001 de 16 de agosto de 2023, sobre la autorización temporal para la movilización internacional de bienes del patrimonio cultural nacional en Custodia del Taller La Bola Destino: Brasil “Escuela Musical Agua”, indicando lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto señora Ministra, salvo su mejor criterio, considero pertinente se autorice la salida del país de los bienes culturales con código de inventario: FICHAS DE Inventario • No. OA-17-01-09-004-18-000001 • No. OA-17-01-09-004-18-000005 • No. OA-17-01-09-004-18-000006 • No. OA-17-01-09-004-18-000008 • No. OA-17-01-09-004-18-000011 • No. OA-17-01-09-004-18-000022 Destino Fortaleza- Brasil desde el 30 de agosto al 25 de septiembre 2023, con el objeto de realizar su difusión cultural. (...).”;*

Que, en la Hoja de ruta – memorando Nro. MCYP-SPC-2023-0416-M de 17 de agosto de 2023, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) *Favor emitir informe legal de acuerdo a la normativa aplicable (...).”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0588-M de 22 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico sobre la autorización temporal para la movilización internacional de bienes del patrimonio cultural nacional, indicando a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) **5. Recomendación.-** *Por lo expuesto, considerando que la movilización internacional de seis (6) bienes muebles patrimoniales, permitirá la difusión del acervo cultural de la nación; y, en virtud del informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y validación técnica de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural; y, de conformidad con el análisis jurídico expuesto, se recomienda señora Ministra, se autorice la salida temporal de estos bienes arqueológicos, desde el 30 de agosto de 2023 hasta el 25 de septiembre de 2023, para cuyo efecto, se deberá disponer la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente a esta Coordinación. (...).”;*

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0588-M de 22 de agosto de 2023, la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y

Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “De conformidad a los informes técnico y jurídico emitido, así como a la validación del Vicedespacho elaborar la resolución conforme la normativa legal aplicable.”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la señora Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la salida temporal de seis (6) bienes muebles patrimoniales desde el 30 de agosto de 2023 hasta el 25 de septiembre de 2023, con el objetivo de difusión cultural, debido a que serán expuestos en el evento “Residencia Artística: Vivencias e Intercambio de la Escuela de Música de Guaramiranga –Randi Randi, Reciprocidad, Arte y Ancestralidad”, a realizarse en la ciudad de Fortaleza – Brasil, mismos que estarán a cargo de Nicolás Andrés Oquendo Pozo con cédula de ciudadanía Nro. 1717527830, Representante Legal de la Fundación “Taller La Bola”, quien es custodio/responsable de dichos bienes arqueológicos, los cuales se detallan a continuación:

N°	Bien Cultural	Material	Período Histórico	Filiación Cultural	Código de inventario	Alto	Ancho	Largo
1	Silbato	Cerámica	D. Regional	Bahía	OA-17-01-09-004-18-000011	3,2	4,5	2
2	Ocarina	Cerámica	D. Regional	Jama Coaque	OA-17-01-09-004-18-000008	7	3,2	3
3	Ocarina	Cerámica	D. Regional	No Definido	OA-17-01-09-004-18-000006	9,2	5,5	3,5
4	Flauta	Cerámica	D. Regional	Bahía	OA-17-01-09-004-18-000005	5,5	2,5	9,5
5	Ocarina	Cerámica	D. Regional	Bahía	OA-17-01-09-004-18-000022	0	2,30	0
6	Ocarina	Cerámica	D. Regional	Bahía	OA-17-01-09-004-18-000001	24	8,7	0

Artículo 2.- La autorización de permanencia temporal de los seis (6) bienes citados en el artículo 1 de esta Resolución, es hasta el 25 de septiembre de 2023, conforme consta en el Informe Técnico previo a Autorizar la Movilización Internacional de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional en custodia del “Taller La Bola” Nro. 147-DGRPC-2023-INPC de 10 de agosto de 2023, adjunto al oficio Nro. INPC-INPC-2023-0409-O de 10 de agosto de 2023.

Artículo 3.- Una vez cumplido el plazo autorizado de permanencia temporal de los seis (6) bienes citados en el artículo 1 de esta Resolución, se exigirá el retorno inmediato del mismo. En caso de

producirse cualquier demora en el retorno de los bienes del patrimonio cultural nacional movilizados al exterior, se ejecutará la respectiva garantía y se adoptarán las medidas administrativas, judiciales, extrajudiciales y del derecho internacional necesarias para el regreso o repatriación inmediata al territorio ecuatoriano.

Artículo 4.- El/la Director/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural velará por el cumplimiento de los procedimientos señalados en el Ley Orgánica de Cultural, su Reglamento y demás normativa relacionada, en especial lo referente a la verificación de la garantía presentada, la cual deberá estar vigente todo el tiempo de permanencia de los bienes patrimoniales en territorio extranjero; así como, realizará la respectiva inspección y control técnico durante el embalaje y desembalaje de los bienes a su retorno al país, e informará a esta cartera de Estado, cualquier novedad que surja al respecto.

Artículo 5.- Encárguese la ejecución de esta Resolución al/la titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de esta cartera de Estado, en el ámbito de sus atribuciones según corresponda; así como, la notificación de la misma al Sr. Nicolás Andrés Oquendo Pozo, Representante Legal de Fundación “Taller La Bola”, custodio/responsable de dichos bienes arqueológicos.

Artículo 6.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente instrumento jurídico a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y publicación de la presente Resolución Administrativa en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Lcda. María Elena Machuca Merino
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0121-R**Quito, D.M., 23 de agosto de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, en su artículo 54 dispone: *“Procedencia.- En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar. Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación”*.

Que, el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, en su artículo 55 dispone *“Responsables y sus resultados.- En la constatación física de bienes o inventarios intervendrá el Guardalmacén, o quien haga sus veces, o el Custodio Administrativo y un delegado independiente del control y administración de bienes, designado por el titular del área. De tal diligencia se presentará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado, en el primer trimestre de cada año, un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, las sugerencias del caso y el acta suscrita por los intervinientes. Una copia del informe de constatación física realizado se enviará a la Unidad Financiera, o aquella que haga sus veces, en la entidad u organismo para los registros y/o ajustes*

contables correspondientes. Las actas e informes resultantes de la constatación física se presentarán a la Unidad Administrativa con sus respectivos anexos, debidamente legalizados con las firmas de los participantes”.

Que, el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, en su artículo 79, indica: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:*

- a) Remate*
 - 1. De bienes muebles en sobre cerrado;*
 - 2. De Inmuebles;*
 - 3. De instalaciones industriales*
 - 4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos*
- b) Venta de Bienes Muebles*
 - 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate*
 - 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate*
- c) Permuta*
- d) Transferencia Gratuita*
- e) Chatarrización*
- f) Reciclaje de Residuos*
- g) Destrucción*
- h) Baja”*

Que, el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, en su artículo 80 dispone: *“Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”;*

Que el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, en su artículo 134 señala *“Procedencia.- Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.*

Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los

bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo”.

Que, el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, en su artículo 135 se establece:.- *“Procedimiento.- El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:*

- a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.*
- b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.*
- c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.*
- d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.*
- e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.*
- f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.*

El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional. Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura”.

Que, el Decreto Ejecutivo 1791-A de fecha 19 de junio de 2009, en su artículo 1, dispone: *“Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público”.*

Que, en el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles, Sector Público, en el artículo 2 se establece: *“Chatarrización: Para efectos de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas.*

Para proceder a la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, del Reglamento General de Bienes del Sector Público, y del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable.

El proceso de chatarrización podrá realizarse una vez cumplidas las disposiciones vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y destino final”.

Que, en el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles, Sector Público, en artículo 3, se establece: *“Del procedimiento: El informe técnico al que se refiere el segundo inciso del artículo 1 del Decreto ejecutivo No. 1791-A, justificará la condición de obsoleto, inservible o fuera de uso del bien a chatarrizarse, se referirá a que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad y recomendará someterlo al procedimiento de chatarrización por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate”*.

Que, la Norma de Control Interno 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto, indica: *“Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna”*.

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0109-R, de fecha 08 de agosto de 2023, se autoriza el proceso de chatarrización de la bodega de la ciudad de Quito por 242 bienes.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-3322-M, de fecha 21 de agosto de 2023, la Directora Administrativa solicita *“Autorizar la baja de la Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0109-R, de fecha 08 de agosto de 2023”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de fecha 06 de julio del 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, delega al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0109-R, de 08 de agosto de 2023, en referencia al proceso de chatarrización de bienes de la bodega de la ciudad de Quito, por 242 bienes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria José Arrobo Barragan
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA JOSE ARROBO
BARRAGAN**

RESOLUCIÓN Nro. 011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023

Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República, establece: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** además la norma constitucional, en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones y las omisiones”*;
- Que,** el Código Administrativo, en su artículo 9 señala: *“Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades a las personas”*;
- Que,** el artículo 47 del citado cuerpo normativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 52 determina: *“Duplicación de competencias. Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos”*;
- Que,** dentro del Capítulo Tercero *“Ejercicio de las Competencias”*, del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, *“Formas de transferencia de las competencias”*, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación deberá contener: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de*

- delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)*”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que,** el artículo 78 ibídem señala: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)*”;
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Desconcentración.- La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”*;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;
- Que,** el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso”*;
- Que,** el artículo 117 del cuerpo normativo ibídem dispone: *“Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados”*;

- Que,** el Código Civil en su artículo 1453, determina: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”;*
- Que,** el Código Civil en su artículo 1454, señala: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;*
- Que,** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto de 2008, y sus respectivas reformas; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, y sus reformas; así como las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, actualmente compiladas mediante la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016), y, demás Resoluciones vigentes emitidas por el ente rector de la Contratación Pública, norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- Que,** el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la delegación: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el*

ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";

Que, de conformidad con el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 44 *Ibidem* establece: *"Catálogo Electrónico del SERCOP. - Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa";*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.";*

Que, el artículo 52.1 de la ley *ibídem* establece: *"Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:*

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad”;

- Que,** el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante (...)”;*
- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, señala: *“La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. (...)”;*
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 124, dispone: *“Viático por gastos de residencia.- Las servidoras y servidores que tuvieren su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, salvo los casos que fundamentadamente apruebe el Ministerio del Trabajo, para cubrir los gastos de vivienda, tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado, de conformidad con la norma técnica que para el efecto expida este Ministerio”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 129, señala: *“Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada*

año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. (...)”;

- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 39, señala: *“A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal. Previamente a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas que se desprendan de los informes elaborados por las auditorías internas, la Contraloría General del Estado examinará el cumplimiento de los preceptos legales y de las normas de auditoría y procederá a determinarlas con la debida motivación, sustentándose en los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes. De existir indicios de responsabilidad penal, se procederá de acuerdo a lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de esta Ley. En todos los casos, la evidencia que sustente la determinación de responsabilidades, a más de suficiente, competente y pertinente, reunirá los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio. La Contraloría General del Estado efectuará el seguimiento de la emisión y cobro de los títulos de crédito originados en resoluciones ejecutoriadas”*;
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;
- Que,** en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación *“Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas”*;
- Que,** el artículo 8 de la norma ibídem señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 21, establece: *“Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reintegros, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración,*

sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal", establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces y en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales";

Que, el artículo 210 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *"Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.*

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 273, señala: *"Del viático por gastos de residencia.- Es el estipendio monetario o valor mensual al que tienen derecho las y los servidores de las instituciones establecidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP, por concepto del traslado de su residencia a otra ciudad de otra provincia en la cual debe prestar sus servicios, con el propósito de cubrir los gastos de vivienda. En caso de que la institución contare con alojamiento propio en el lugar al cual se trasladare la residencia y la servidora o el servidor hiciere uso del mismo, no se pagará este viático. El Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la norma técnica respectiva para establecer los casos de excepción, en las que se incluyen el traslado en la misma provincia, en las que tendrían derecho a este viático";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";*

- Que,** el artículo 29 ibídem señala: *“Registro de la unidad de contratación individual.- La entidad contratante que cuente con organismos desconcentrados administrativa y financieramente, tales como: sucursales, regionales, agencias, unidades de negocios territorialmente delimitadas, entre otras, podrá inscribir a cada uno de dichos establecimientos como unidad de contratación individual, siendo condición indispensable que éstos tengan un RUC independiente. En este caso, el responsable de la entidad desconcentrada será considerado como máxima autoridad, para los efectos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento General. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será del servidor a quien se le ha asignado los mismos”;*
- Que,** el artículo 93 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Compra por Catálogo.- Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, sin necesidad de la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos”;*
- Que,** el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta; 6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal*

COMPRASPÚBLICAS; y, 10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS”;

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21 se determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0185 de fecha 30 de agosto de 2018, reformado, establece: *“De la aceptación de la solicitud de retiro.- La autoridad nominadora o su delegado aceptará la petición presentada por el servidor con nombramiento permanente para acogerse al beneficio de la compensación por jubilación; que deberá estar considerada dentro de la planificación anual del talento humano para el ejercicio fiscal que corresponda siempre que se cumpla los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP -, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Seguridad Social y demás normativa legal relacionada que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS. La aceptación de la solicitud implicará la terminación de la relación laboral, cumplidos los requisitos, la Unidad de Administración de Talento Humano - UATH institucional procederá a desvincular al servidor con nombramiento permanente a fin de que pueda acogerse a la jubilación que le otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, dentro de los 15 días posteriores contados desde la fecha de aceptación de la solicitud”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0002, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 01 de abril de 2023;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 326 de fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó la Norma Técnica Pago de Viáticos a servidores y obreros del sector público, que tiene por objeto regular el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilizaciones a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir

- tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno;
- Que,** mediante Resolución Nro. 236A-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2015 de 08 de octubre de 2015, se emitió el Instructivo para el pago de horas suplementarias y extraordinarias para las y los servidores públicos y trabajadores que laboran bajo razón de dependencia en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el Registro Oficial Nro. 124 de fecha 21 de noviembre de 2017, se publicó la Norma de Pago de Viáticos, Gastos Residencia y Transporte sector público, que tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones de las Funciones del Estado, viabilizar el cálculo y pago del viático por gastos de residencia y transporte para las y los servidores públicos;
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“200-05 Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación (...)”*;
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“401-01 Separación de funciones y rotación de labores. La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por periodos excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones. La máxima autoridad y los niveles directivos dispondrán la rotación de labores, siempre que existan los perfiles suficientes para realizar los movimientos de personal necesarios, caso contrario, deberán implementar actividades de control que permitan compensar la imposibilidad de realizar rotaciones”*;

- Que,** mediante resolución No. 014-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019 publicada en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822, de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - DIGERCIC -, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: "(...) a. *Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); f. Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional*";
- Que,** en el numeral 1.3.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Gestión General de Asesoría Jurídica, la siguiente: "(...) f. *Revisar los proyectos de leyes, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos. (...);*
- Que,** en el numeral 1.3.4.2 la Gestión de Patrocinio y Normativa, de las atribuciones y responsabilidades, señala: "*i) Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley, normativas, reglamentos e instructivos que benefician a la institución y a las y los usuarios*";
- Que,** dentro del Proceso Gobernante Zonal del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, consta como atribución y responsabilidad del Coordinador Zonal: a) "*Representar al Director General en su Jurisdicción, de acuerdo a las competencias que se les delegue*";
- Que,** mediante Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 20 de julio de 2023, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscribió la expedición de las delegaciones a las autoridades de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC;
- Que,** la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio Nro. 16330 de 03 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 07 de diciembre de 2010, se pronunció de la siguiente manera: "*En aplicación del principio constitucional de que nadie será obligado a realizar un trabajo forzoso, cabe la realización de un convenio de pago sustentado en el informe y certificación de la unidad requirente en el que se determine que: 1) existió la necesidad institucional previa, (...); 2) los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de adquisición; 3) que los bienes o servicios*

fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; 4) los bienes o servicios adquiridos fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a ese Portafolio (...)”;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio Nro. 05605 de 26 de diciembre de 2011, se pronunció de la siguiente manera: *"Para que proceda el convenio de pago, en dicho instrumento se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes; 3) Que hay constancia documentada de las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables de ese Ministerio; 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones al Ministerio (...)*”;

Que, con memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2023-0474-M de fecha 23 de agosto de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, *"(...)Con sustento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que establece: "Son atribuciones del director de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación las siguientes: (...) 2.- Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias"; y, de acuerdo a las atribuciones expuestas en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ.DPN-2023-0235-M, remito a su autoridad el proyecto de resolución de modificación para su revisión y solicito comedidamente la aprobación de la misma para su posterior emisión"; y,*

Que, el 23 de agosto de 2023, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2023-0474-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *"Proceder en base a normativa legal vigente"*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPYN 2023, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2023 QUE RESUELVE EXPEDIR LAS DELEGACIONES A LAS AUTORIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 2 por el siguiente:

"Artículo 2.- Montos delegados a los autorizados del gasto.- Se delega como autorizados de gasto para que asuma bajo su exclusiva responsabilidad competencias, previo análisis y control, de los procedimientos de contratación pública, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL JERÁRQUICO	MONTOS
<i>Director General / Subdirector General</i>	<i>Procedimientos de contratación pública de las dependencias que se encuentran a su cargo, cuya cuantía sea superior a \$1.576.000,00.</i>
<i>Coordinador General Administrativo Financiero Coordinador General de Asesoría Jurídica Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC Coordinador General de Servicios</i>	<i>Procedimientos de contratación pública, de las direcciones que se encuentran a su cargo, incluyendo catálogo electrónico, cuya cuantía sea superior a \$160.000,00 hasta \$1.576.000,00. La Coordinación General Administrativa Financiera autorizará el gasto de los procedimientos de contratación pública, incluyendo catálogo electrónico, de la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, cuya cuantía sea superior a \$160.000,00 hasta \$1.576.000,00.</i>
<i>Director de Patrocinio y Normativa Director de Asesoría Jurídica Director de Servicios, Procesos y Calidad Director de Seguimientos, Planes y Proyectos Director de Planificación e Inversión Director de Gestión de Cambio y Cultura Organizativa Director de Tecnologías de la Información TI Director de Infraestructura y Operaciones TIC Director de Soporte e Interoperabilidad TI Director de Servicios de Identificación y Cedulación Director de Servicios Electrónicos Director de Servicio de Registro Civil Director de Servicio de Información Registral Director de Comunicación Social Director de Investigación Civil y Monitoreo</i>	<i>Procedimientos de contratación pública, incluyendo catálogo electrónico, cuyo monto sea mayor al de una ínfima cuantía hasta \$160.000,00. Actuarán en el ámbito de las gestiones internas de su competencia.</i>
<i>Director Administrativo</i>	<i>Procedimientos de contratación pública, incluyendo catálogo electrónico, cuyo monto sea menor o igual a \$160.000,00. Autorizará los procesos de contratación pública de las Direcciones de la Coordinación General Administrativa Financiera y los que se encuentren en el ámbito de las gestiones internas de su competencia. En planta central, autorizará todas las ínfimas cuantías, y todos los procesos de contratación pública cuyo monto oscile entre de \$1 y el monto de contratación aprobado para el ejercicio fiscal</i>

NIVEL JERÁRQUICO	MONTOS
	<i>correspondiente a una infima cuantía.</i>
Coordinadores Zonales	<p><i>Procedimientos de contratación pública dentro de su circunscripción territorial, cuya cuantía sea menor o igual \$6300.57 (ínfimas cuantías), y procesos de catálogo electrónico cuya cuantía sea menor o igual a \$63.005,73.</i></p> <p><i>Los procesos de contratación pública que superen los montos antes señalados serán autorizados en función del ámbito de competencias de los delegados como autorizadores de gasto.</i></p>

Los montos de los procesos de contratación establecidos en el cuadro que antecede, han sido generados en función del cálculo de los coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado; sin embargo, los mismos fueron definidos con la finalidad de que no se afecten con las variaciones que se generen al Presupuesto Inicial del Estado”.

Artículo 2.- Añádase en el texto del artículo 3, como atribución de los autorizadores de gasto, la siguiente:

“s) Suscribir los contratos, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan, prorrogan, amplíen corrijan, o suspendan los contratos”

Artículo 3.- Añádase en el texto del artículo 8, como atribución del titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la siguiente:

“w) Solicitar a nombre de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, el desbloqueo de los códigos CPC”

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- Al titular de la Dirección de Administración de Talento Humano.- Además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejercerá las siguientes:

- a) *Autorizar los pagos por concepto de residencia y transporte para los funcionarios y servidores de la institución.*
- b) *Suscribir convenios de pago y demás documentos que se encuentren implícitos en el Acuerdo Ministerial vigente, suscrito por la autoridad competente del Ministerio del Trabajo, como medida para garantizar y efectivizar el beneficio por jubilación establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público.*
- c) *Suscribir convenios de prácticas preprofesionales a nivel nacional y todos los instrumentos que permitan operativizar el correcto ejercicio de las mismas.*
- d) *Suscribir convenios de devengación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.*

- e) *Administrar, planificar, convocar y ejecutar los Concurso de Mérito y Oposición conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo establecido en su Reglamento General.*
- f) *Conocer y llevar a cabo los pedidos de reconsideración y/o recalificación en los procesos de evaluación de desempeño.*
- g) *Instruir los procesos de régimen disciplinario en planta central para los funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la institución, previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y demás normativa vigente aplicable a la materia.*
- h) *Realizar los informes que sirvan para sustentar la solicitud de sumario administrativo o visto bueno para los funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la institución a nivel nacional, previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y demás normativa vigente aplicable a la materia.*
- i) *Conocer y autorizar traslados, traspasos y cambios administrativos, previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, cesiones laborales en el Código del Trabajo y demás normativa vigente aplicable a la materia.*
- j) *Validar que las hojas de paz y salvo requeridas para el proceso de pago de liquidación de haberes de los funcionarios y servidores públicos que por cualquier motivo hayan cesado sus labores dentro de la institución en planta central y el nivel jerárquico superior correspondiente a las Coordinaciones Zonales, contengan las firmas de cada uno de los responsables de las áreas que intervengan en el proceso.*
- k) *Conocer los asuntos concernientes a vacaciones de servidores públicos y trabajadores de la institución de planta central y de los titulares de las coordinaciones zonales, previa a la aprobación del jefe inmediato de los solicitantes; para la suscripción de la acción de personal correspondiente.*
- l) *Autorizar la reprogramación de vacaciones de los funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la institución de planta central y de los titulares de las coordinaciones zonales.*
- m) *Conocer y autorizar en planta central las licencias, con o sin remuneración y permisos previstos en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de su Reglamento General.*
- n) *Autorizar el ingreso de los servidores de planta central de la entidad en días y horas no laborables previa solicitud del titular del área requirente.*
- o) *Efectuar la suscripción y revisión de los informes de teletrabajo de los servidores de planta central de la entidad, en los que casos que fueren aplicable esta modalidad.*
- p) *Delegar dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo a lo establecido en esta resolución, a las Coordinaciones Zonales acciones administrativas que puedan ser ejercidas de acuerdo a su circunscripción territorial, en el ámbito de Talento Humano”.*

Artículo 5.- Añádase en el texto del artículo 12, como atribución del titular de la Dirección Financiera, lo siguiente:

“j) Suscribir los avisos de entrada y salida del personal de la institución y ejecutar las demás gestiones inherentes a la calidad de patrono ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumplir con todas las obligaciones patronales”.

Artículo 6.- Elimínese el texto de la Disposición General Quinta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres (23) días del mes de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ARTURO
ECHEVERRIA ESTEVES**

Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.